

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAO-3H  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Huayran S/N, distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 54' 56.7"  
Latitud Sur : 08° 51' 43.3"  
Planta Transmisora : Cerro Amancaes, distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 54' 33.3"  
Latitud Sur : 08° 51' 06.7"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

443545-1

**Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión en determinadas localidades de los departamentos de Cajamarca, Lima, Piura y Puno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2555-2009-MTC/28**

Lima, 1 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su

Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 3302-2009-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de Bambamarca y Huaycán-Horacio Zevallos del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias o canales disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las bandas de frecuencias y localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

Modalidad del Servicio	Banda	Localidad	Departamento
Radiodifusión por Televisión	VHF	Bambamarca	Cajamarca
		Huaycán-Horacio Zevallos	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

443541-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2926-2009-MTC/28**

Lima, 28 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 3660-2009-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de Ayabaca y Macusani-Sandia del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias o canales disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las

bandas de frecuencias y localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

Modalidad del Servicio	Banda	Localidad	Departamento
Radiodifusión Sonora	OM	Ayabaca	Piura
		Macusani-Sandia	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

443540-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Declaran la desafectación de la zona de dominio restringido a predios de propiedad estatal ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral**

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 001-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 8 de enero de 2010

Vistos, los Expedientes N° 002-2010/SBNJAD y N° 003-2010/SBNJAD, sobre autorización para la venta vía subasta pública de predios de propiedad estatal, en los cuales además se sustenta la desafectación de la zona de dominio restringido a que alude la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF, de los predios de propiedad estatal de 2 225,86 m<sup>2</sup> y 39 454,00 m<sup>2</sup>, ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, los mismos que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 60001458 del Registro de Predios de Huaral; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario de los predios de 2 225,86 m<sup>2</sup> y 39 454,00 m<sup>2</sup>, ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 60001458 del Registro de Predios de Huaral, en virtud de la independización y transferencia otorgada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial N° 0827-2009-AG de fecha 01 de diciembre de 2009, que considera estos terrenos como de libre disponibilidad, Resolución que se encuentra en trámite de inscripción ante dicho Registro mediante el Título N° 4390-2009;

Que, el Artículo N° 2 de la Ley N° 26856 "Declaran que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido" identificándose como zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50